

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-684/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó a través del Sistema de Información de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 01138019, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

*“Descripción clara de la solicitud de acceso a la información:*

- a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018*
- b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona.*
- c) Copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado*
- d) Copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno*
- e) Copia simple de documentos donde obren auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015-2018, con los respectivos informes y los documentos donde obren el costo de dichos procesos y el personal de la universidad involucrados ”*

**II.** El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

***“En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01138019, en la que pide se le informe:***

***H. Puebla de Zaragoza a 26 de julio de 2019 A quienes corresponda Presente Por medio de la presente solicito información relativa a las remuneraciones, sueldos y salarios percibidos por el personal administrativo, docente y de apoyo de la facultad de contaduría pública de la benemérita universidad autónoma de puebla, en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018; esto con fundamento en el artículo sexto constitucional, que establece el derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental, así como en la primera fracción del apartado A de dicho ordenamiento legal, que establece la obligación de los órganos autónomos del estado mexicano, como la universidad autónoma de puebla, de cumplir con el principio de transparencia; también con base al artículo 12 de y a la ley de transparencia y acceso a la información del estado de puebla, que en su artículo segundo fracción sexta establece como sujetos obligados de los principios de acceso a la información; asimismo, este organismo es competente para conocer y resolver dicha solicitud con fundamento en el artículo quinto fracción sexta de la ley de la benemérita universidad autónoma de puebla Descripción clara de la solicitud de acceso a la información: a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018 b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona. c) Copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado d) Copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno e) Copia simple de documentos donde obren auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015- 2018, con los respectivos informes y los documentos donde obren el costo de dichos procesos y el personal de la universidad involucrados? (sic)***

***Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito dar respuesta en los siguientes términos:***

***En referencia a la parte en la que solicita “a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018 b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona. c) Copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle***

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado d) Copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno” la Dirección de Recursos Humanos área responsable de la información comunica que debido a que de manera quincenal se entrega al trabajador el comprobante original de pago, no cuenta con la información solicitada ya que no se genera copia del mismo para su resguardo.*

*Con relación a la petición referente a “...e) Copia simple de documentos donde obren auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015- 2018, con los respectivos informes y los documentos donde obren el costo de dichos procesos y el personal de la universidad involucrados...” la Contraloría General área responsable de la información comunica que en el marco del Plan Operativo Anual, ha realizado a la Facultad de Contaduría Pública auditorías permanentes, durante el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018, en los rubros de Recursos Alternos, Fondo Fijo y Apoyos Especiales; por lo que, en su momento, los hallazgos que fueron detectados se reportaron al responsable, emitiendo para tal efecto en tiempo y forma la respuesta oportuna en cada caso; en este sentido y atendiendo la petición del solicitante, se remite por correo electrónico el archivo adjunto copia simple de la documentación relativa a las auditorías practicadas a la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, durante el periodo 2015-2018.*

**III.** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“Con fundamento en lo establecido en Artículo sexto Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como fundamental el derecho de acceso a la información pública, así como en las fracciones primera apartado a y fracción segunda de dicho ordenamiento legal que establecen como obligaciones de los sujetos obligados documentar actos derivados del ejercicio de sus funciones y mantener un archivo de los mismos, respectivamente; asimismo con base a lo determinado por el artículo 12 de la ley federal de transparencia, reglamentaria del artículo sexto constitucional que indica la obligación sujetos obligados de documentar actos derivados del ejercicio de sus facultades, solicito un recurso de revisión sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 01138019, con respuesta recibida el día 27 de agosto de 2019, dirigido a la benemérita universidad autónoma de puebla, como sujeto obligado con fundamento en lo establecido en artículo 2 fracción VI ley de transparencia y acceso a la información*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*del estado de puebla que indica como tales a órganos constituidos como autónomos del estado, también con fundamento en lo establecido en el artículo 5 fracción sexta ley de la benemérita universidad autónoma de puebla, debido a que respuesta recibida por tal sujeto obligado no colma el derecho de acceso a la información pública, alegando inexistencia de los datos.*

*Estando lo anterior mencionado causal del presente recurso de revisión con base al artículo 148 fracción primera ley federal de transparencia y acceso a la información y el artículo 170 fracción segunda ley de transparencia del estado de puebla, siendo su obligación según el artículo 76 ley federal de transparencia y acceso a la información pública. Además de cumplimentar los de pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz en la información, establecidos en el artículo quinto de la ley de transparencia del estado de puebla*

*Siendo parte de la respuesta “la Dirección de Recursos Humanos área responsable de la información comunica que debido a que de manera quincenal se entrega al trabajador el comprobante original de pago, no cuenta con la información solicitada ya que no se genera copia del mismo para su resguardo” siendo competencia del sujeto obligado con base al artículo 5 fracción sexta ley de la benemérita universidad autónoma de puebla, además siendo presunción de la existencia de dicha información con fundamento en lo establecido por la ley federal de transparencia en el artículo 13, y estando en el supuesto de la información que deben de hacer pública según el artículo 76 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública. Por lo tanto, el sujeto obligado incumplió con sus responsabilidades de registro de actividades derivadas del ejercicio de sus funciones, y además con la publicación de dicha información por la solicitud de acceso a la información presentado.*

*Estando la universidad, por ser un sujeto obligado, y por su propia ley según el artículo 5 fracción sexta ley de la benemérita universidad autónoma de puebla, que establece también el artículo séptimo de dicho ordenamiento el principio de transparencia de los recursos ejercidos por dicha institución.*

*Además, en la respuesta del sujeto obligado no satisfizo el requerimiento del detalle del costo de las auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública, así como los funcionarios involucrados, que es de su competencia con base al artículo quinto fracción sexta de la ley de la BUAP, y también se presume su existencia debido a derivarse de actos realizados en el ejercicio de sus funciones.*

*En resumen, el sujeto obligado no colmo el derecho de acceso a la información pública debido a la declaración de inexistencia de la información, que es improcedente debido a sus facultades y competencias que el derecho establece, asimismo, al ser su obligación el registro de tales elementos contenidos en la solicitud al ser derivados del ejercicio de sus funciones, y ser presunción conforme a la ley la existencia de dicha información, no cumple con los principios de accesibilidad, confiabilidad y oportunidad establecidos en el ARTÍCULO 15 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, así como en el artículo 15 del mismo, y los principios de veracidad, transparencia y máxima publicidad del artículo 3 ley de transparencia y acceso a la información del estado de puebla, por lo que solicito a los órganos componentes resolver el presente recurso de revisión.” (SIC)*

**IV.** El treinta de agosto de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el

Sujeto Obligado:	<b>Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>01138019.</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios.</b>
Expediente:	<b>RR-684/2019.</b>

número de expediente **RR-684/2019**, turnando dichos autos a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** Por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente presentando alegatos, mismos que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

**VII.** Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad de la titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos; de igual modo informó que realizó una ampliación de respuesta al ahora recurrente, anexando las constancias para acreditar su dicho solicitando el sobreseimiento; razón por la cual se dio vista al quejoso para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, finalmente se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna.

**VIII.** Por proveído de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante proveído que antecede; en atención a que el estado procesal del expediente lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; en ese sentido se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracciones II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la inexistencia de la información solicitada y la entrega de la información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...  
...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, el ahora recurrente requirió información referente a: copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018, copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona, Copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado, copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, copia simple de documentos donde obren auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015-2018, con los respectivos

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

informes y los documentos donde obren el costo de dichos procesos y el personal de la universidad involucrados.

El sujeto obligado en respuesta, le hizo saber al ahora inconforme que en referencia a la parte en la que solicita “a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018 b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona. c) Copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado d) Copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno” la Dirección de Recursos Humanos área responsable de la información comunica que debido a que de manera quincenal se entrega al trabajador el comprobante original de pago, no cuenta con la información solicitada ya que no se genera copia del mismo para su resguardo. Con relación a la petición referente a “e) Copia simple de documentos donde obren auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015- 2018, con los respectivos informes y los documentos donde obren el costo de dichos procesos y el personal de la universidad involucrados...” la Contraloría General área responsable de la información comunica que en el marco del Plan Operativo Anual, ha realizado a la Facultad de Contaduría Pública auditorías permanentes, durante el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018, en los rubros de Recursos Alternos, Fondo Fijo y Apoyos Especiales; por lo que, en su momento, los hallazgos que fueron detectados se reportaron al responsable, emitiendo para tal

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

efecto en tiempo y forma la respuesta oportuna en cada caso; en este sentido y atendiendo la petición del solicitante, se remite por correo electrónico el archivo adjunto copia simple de la documentación relativa a las auditorías practicadas a la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, durante el periodo 2015-2018.

La autoridad al rendir su informe con justificación, manifestó que se le informó al recurrente que en cuanto a la copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018 la Dirección de Recursos Humanos, manifestó que las partidas para cubrir el pago de las obligaciones de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no se clasifican para su asignación por Unidades Académicas o Administrativas, al respecto debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 7 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el acceso a la información garantiza el acceso a información que se encuentre plasmada en documentos que obren en poder de los sujetos obligados, entendiendo por tal los registros que obren en posesión de los mismos, en este sentido, el recurrente supone que este sujeto obligado debiera de contar con documentación que no se genera de la forma en la que la pide y que por tanto existe una imposibilidad material para otorgar su acceso. Tocante a los documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la Facultad en el periodo mencionado con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado, la misma Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información reiteró que el comprobante de pago se entrega a cada uno de los trabajadores, esta Dirección no genera copia para su resguardo del mismo. En cuanto al inciso d) en el que pide copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

asignado a cada uno la Dirección de Recursos Humanos, manifestó que la Benemérita Universidad Autónoma de" Puebla, no lleva a cabo pago por bonificaciones o remuneraciones extraordinarias. Por lo que hace al costo de las auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015- 2018 y el personal de la universidad involucrados, las auditorías realizadas a la facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, durante el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018. no tienen costo alguno, pues como, se trata de Auditorías Internas practicadas por este Órgano Interno de Control en el marco del Plan Operativo Anual, es óbice que las mismas, se realizan con personal propio y practicado por el personal adscrito a la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en cuanto al personal involucrado la revisión de los documentos donde obran auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública remitidos obra el nombre de los involucrados.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que la ampliación se dio en los siguientes términos:

***“En alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la Información pública registrado en lo Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01138019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informarle que: En cuanto a la Información solicitada en el inciso a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018 la Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que las partidas para cubrir el pago de las obligaciones de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no se clasifican para su asignación por Unidades Académicas o Administrativas. En atención a lo descrito en el punto anterior, y para un mejor proveer dentro del presente caso, me permito remitir adjunto al presente el desglose de los pagos hecho vía nómina al personal de la Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017. Por cuanto hace a los pagos hechos vía nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seguir los siguientes pasos:***

***Para obtener la información del personal académico:***

- ***Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA***

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

- **Estado o Federación: Puebla**
- **Institución; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
- **Ejercicio: 2018**
- **Obligaciones: Especificas Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO**
- **Da clic en CONSULTAR**

**Para obtener información del personal no académico**

- **Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA**
- **Estado o Federación: Puebla**
- **Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
- **Ejercicio: 2018**
- **Obligaciones: Generales**
- **Elegir el recuadro: SUELDOS**
- **Seleccionar el periodo que quiera consultar**
- **Da clic en CONSULTAR**

**Por lo que hace al inciso b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona. La Dirección de Recursos Humanos, área responsable de lo información señaló que el desglose de los pagos hechos vía nómina al personal de la de lo Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017 se adjuntan al presente. Por cuanto hace o los pagos hechos vio nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Ncional de Transparencia, poro facilitarla búsqueda de los mismos deberá ingresara la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seguir los siguientes pasos:**

**Para obtener la información del personal académico**

- **Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA**
- **Estado o Federación: Puebla**
- **Institución: Benemérito Universidad Autónoma de Puebla**
- **Ejercicio: 2018**
- **Obligaciones: Especificas**
- **Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO**
- **Da clic en CONSULTAR**

**Para obtener información del personal no académico**

- **Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA**
- **Estado o Federación: Puebla**
- **Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
- **Ejercicio: 2018**
- **Obligaciones: Generales**
- **Elegir el recuadro: SUELDOS**
- **Seleccionar el periodo que quiera consultar**
- **Da clic en CONSULTAR**

**En cuanto a la información a que se refiere el inciso c) copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la Facultad en el periodo mencionado con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado, la misma Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que Debido a que el**

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*comprobante de pago se entrega a cada uno de los trabajadores, esta Dirección no genera copia para su resguardo del mismo.*

*En atención a lo descrito en el punto anterior, y para un mejor proveer dentro del presente caso, me permito remitir adjunto al presente el desglose de los pagos hecho vía nómina al personal de la Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017. Por cuanto hace a los pagos hechos vía nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresar a la página y seguir los siguientes pasos:*

*Para obtener la información del personal académico.*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Específicas*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO*
- *Da clic en CONSULTA*

*Para obtener información del personal no académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Generales*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS*
- *Seleccionar el período que quiera consultar*
- *Da clic en CONSULTAR*

*Finalmente en cuanto al inciso d) en el que pide de copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno la Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no lleva a cabo pago por bonificaciones o remuneraciones extraordinarios.”(sic)*

No obstante, la información proporcionada en vía de alcance al ahora recurrente, si bien modifica el acto, no queda sin materia el presente asunto, tal como se analizará más adelante. En razón de lo anterior se procederá al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin de lograr claridad en el

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en:

*“Con fundamento en lo establecido en Artículo sexto Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como fundamental el derecho de acceso a la información pública, así como en las fracciones primera apartado a y fracción segunda de dicho ordenamiento legal que establecen como obligaciones de los sujetos obligados documentar actos derivados del ejercicio de sus funciones y mantener un archivo de los mismos, respectivamente; asimismo con base a lo determinado por el artículo 12 de la ley federal de transparencia, reglamentaria del artículo sexto constitucional que indica la obligación sujetos obligados de documentar actos derivados del ejercicio de sus facultades, solicito un recurso de revisión sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 01138019, con respuesta recibida el día 27 de agosto de 2019, dirigido a la benemérita universidad autónoma de puebla, como sujeto obligado con fundamento en lo establecido en artículo 2 fracción VI ley de transparencia y acceso a la información del estado de puebla que indica como tales a órganos constituidos como autónomos del estado, también con fundamento en lo establecido en el artículo 5 fracción sexta ley de la benemérita universidad autónoma de puebla, debido a que respuesta recibida por tal sujeto obligado no colma el derecho de acceso a la información pública, alegando inexistencia de los datos.*

*Estando lo anterior mencionado causal del presente recurso de revisión con base al artículo 148 fracción primera ley federal de transparencia y acceso a la información y el artículo 170 fracción segunda ley de transparencia del estado de puebla, siendo su obligación según el artículo 76 ley federal de transparencia y acceso a la información pública. Además de cumplimentar los de pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz en la información, establecidos en el artículo quinto de la ley de transparencia del estado de puebla*

*Siendo parte de la respuesta “la Dirección de Recursos Humanos área responsable de la información comunica que debido a que de manera quincenal se entrega al trabajador el comprobante original de pago, no cuenta con la información solicitada ya que no se genera copia del mismo para su resguardo” siendo competencia del sujeto obligado con base al artículo 5 fracción sexta ley de la benemérita universidad autónoma de puebla, además siendo presunción de la existencia de dicha información con fundamento en lo establecido por la ley federal de transparencia en el artículo 13, y estando en el supuesto de la información que deben de hacer pública según el artículo 76 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública. Por lo tanto, el sujeto obligado incumplió con sus responsabilidades de registro de actividades derivadas del ejercicio de sus funciones, y además con la publicación de dicha información por la solicitud de acceso a la información presentado.*

*Estando la universidad, por ser un sujeto obligado, y por su propia ley según el artículo 5 fracción sexta ley de la benemérita universidad autónoma de puebla, que establece también el artículo séptimo de dicho ordenamiento el principio de transparencia de los recursos ejercidos por dicha institución.*

*Además, en la respuesta del sujeto obligado no satisfizo el requerimiento del detalle del costo de las auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública, así como los funcionarios involucrados, que es de su competencia con base al artículo quinto fracción sexta de la ley de la BUAP, y también se presume su existencia debido a derivarse de actos realizados en el ejercicio de sus funciones.*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*En resumen, el sujeto obligado no colmo el derecho de acceso a la información pública debido a la declaración de inexistencia de la información, que es improcedente debido a sus facultades y competencias que el derecho establece, asimismo, al ser su obligación el registro de tales elementos contenidos en la solicitud al ser derivados del ejercicio de sus funciones, y ser presunción conforme a la ley la existencia de dicha información, no cumple con los principios de accesibilidad, confiabilidad y oportunidad establecidos en el ARTÍCULO 15 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, así como en el artículo 15 del mismo, y los principios de veracidad, transparencia y máxima publicidad del artículo 3 ley de transparencia y acceso a la información del estado de Puebla, por lo que solicito a los órganos competentes resolver el presente recurso de revisión.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto recurrido, básicamente manifestó que:

*“...que se le informó al recurrente que en cuanto a la copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018 la Dirección de Recursos Humanos, manifestó que las partidas para cubrir el pago de las obligaciones de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no se clasifican para su asignación por Unidades Académicas o Administrativas, al respecto debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 7 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el acceso a la información garantiza el acceso a información que se encuentre plasmada en documentos que obren en poder de los sujetos obligados, entendiéndose por tal los registros que obren en posesión de los mismos, en este sentido, el recurrente supone que este sujeto obligado debiera de contar con documentación que no se genera de la forma en la que la pide y que por tanto existe una imposibilidad material para otorgar su acceso. Tocante a los documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la Facultad en el periodo mencionado con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado, la misma Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información reiteró que el comprobante de pago se entrega a cada uno de los trabajadores, esta Dirección no genera copia para su resguardo del mismo. En cuanto al inciso d) en el que pide copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno la Dirección de Recursos Humanos, manifestó que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no lleva a cabo pago por bonificaciones o remuneraciones extraordinarias. Por lo que hace al costo de las auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015-2018 y el personal de la universidad involucrados, las auditorías realizadas a la facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, durante el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018. no tienen costo alguno, pues como, se trata de Auditorías Internas practicadas por” este Órgano Interno de Control en el marco del Plan Operativo Anual, es óbice que las mismas, se realizan con personal propio y practicado por el personal adscrito a la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en cuanto al personal involucrado la revisión de los documentos donde obran auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública remitidos obra el nombre de los involucrados”*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que la ampliación se dio en los siguientes términos:

*“En alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la Información pública registrado en lo Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01138019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informarle que: En cuanto a la Información solicitada en el inciso a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018 la Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que las partidas para cubrir el pago de las obligaciones de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no se clasifican para su asignación por Unidades Académicas o Administrativas.*

*En atención a lo descrito en el punto anterior, y para un mejor proveer dentro del presente caso, me permito remitir adjunto al presente el desglose de los pagos hecho vía nómina al personal de la Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017. Por cuanto hace a los pagos hechos vía nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresar a la página*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seguir los siguientes pasos:*

*Para obtener la información del personal académico:*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Específicas Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO*
- *Da clic en CONSULTAR*

*Para obtener información del personal no académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Generales*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS*
- *Seleccionar el periodo que quiera consultar*
- *Da clic en CONSULTAR*

*Por lo que hace al inciso b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona. La Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que el desglose de los pagos hechos vía nómina al personal de la de lo Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017 se adjuntan al presente. Por cuanto hace a los pagos hechos vía nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresar a la página*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seguir los siguientes pasos:*

*Para obtener la información del personal académico*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérito Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Específicas*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO*
- *Da clic en CONSULTAR*

*Para obtener información del personal no académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Generales*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS*
- *Seleccionar el periodo que quiera consultar*
- *Da clic en CONSULTAR*

*En cuanto a la información a que se refiere el inciso c) copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la Facultad en el periodo mencionado con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado, la misma Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que Debido a que el comprobante de pago se entrega a cada uno de los trabajadores, esta Dirección no genera copia para su resguardo del mismo.*

*En atención a lo descrito en el punto anterior, y para un mejor proveer dentro del presente caso, me permito remitir adjunto al presente el desglose de los pagos hecho vía nómina al personal de la Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017. Por cuanto hace a los pagos hechos vía nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresar a la página y seguir los siguientes pasos:*

*Para obtener la información del personal académico.*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Específicas*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO*
- *Da clic en CONSULTA*

*Para obtener información del personal no académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Generales*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS*
- *Seleccionar el período que quiera consultar*
- *Da clic en CONSULTAR*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*Finalmente en cuanto al inciso d) en el que pide de copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno la Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no lleva a cabo pago por bonificaciones o remuneraciones extraordinarios." (sic)*

Por lo tanto, de los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos:

El recurrente no ofreció prueba alguna.

Por parte del sujeto obligado fueron admitidas las siguientes probanzas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con folio 01138019, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, presentada por \*\*\*\*\*.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla de la respuesta otorgada al recurrente que le fue enviada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado al recurrente en el que se emite un alcance a la respuesta proporcionada.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas de referencia, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

**Séptimo.** Para mayor entendimiento, quien esto resuelve en el presente considerando se estudiará el primer agravio hecho valer por el ahora recurrente, el cual lo hizo consistir en la inexistencia de la información, respecto de los puntos a), b), c) y d).

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, a través de la cual le solicitó al sujeto obligado en síntesis, lo siguiente:

*“Descripción clara de la solicitud de acceso a la información:*

- a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta 2018*
- b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona.*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

- c) *Copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado*
- d) *Copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno.”*

En una primera respuesta el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

*“...En referencia a la parte en la que solicita “a) Copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde 2015 hasta. b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona. c) Copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado d) Copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno” la Dirección de Recursos Humanos área responsable de la información comunica que debido a que de manera quincenal se entrega al trabajador el comprobante original de pago, no cuenta con la información solicitada ya que no se genera copia del mismo para su resguardo.”*

Lo que motivo a que con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el ahora recurrente interpusiera recurso de revisión en el que se inconformó por la respuesta emitida por el sujeto obligado al tenor de lo siguiente:

*“Siendo parte de la respuesta “la Dirección de Recursos Humanos área responsable de la información comunica que debido a que de manera quincenal se entrega al trabajador el comprobante original de pago, no cuenta con la información solicitada ya que no se genera copia del mismo para su resguardo” siendo competencia del sujeto obligado con base al artículo 5 fracción sexta ley de la benemérita universidad autónoma de Puebla, además siendo presunción de la existencia de dicha información con fundamento en lo establecido por la ley federal de transparencia en el artículo 13, y estando en el supuesto de la información que deben de hacer publica según el artículo 76 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública. Por lo tanto, el sujeto obligado incumplió con sus responsabilidades de registro de actividades derivadas del ejercicio de sus funciones, y además con la publicación de dicha información por la solicitud de acceso a la información presentado.*

...

*En resumen, el sujeto obligado no colmo el derecho de acceso a la información pública debido a la declaración de inexistencia de la información, que es improcedente debido a*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*sus facultades y competencias que el derecho establece, asimismo, al ser su obligación el registro de tales elementos contenidos en la solicitud al ser derivados del ejercicio de sus funciones, y ser presunción conforme a la ley la existencia de dicha información” (sic).*

Así mismo, el ahora recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, alegó lo siguientes:

*“... el sujeto obligado se negó a responder de manera adecuada lo solicitado, debido a que la información solicitada es y debería estar en el marco de sus funciones... El pago de remuneraciones netas y brutas, honorarios y relacionados está dentro de las obligaciones señaladas para ser públicas por parte de los sujetos obligados según el artículo 70 fracción octava de la ley general de transparencia. Por otra parte, las instituciones de educación pública tienen como obligación en materia de transparencia la publicación de las remuneraciones netas, brutas, así como de otras compensaciones con fundamento en lo establecido en el artículo 75 fracción tercera de la ley general de transparencia.”*

En ese sentido y siguiendo con el análisis respectivo, en el informe justificado el sujeto obligado se limitó a señalar lo siguiente:

*“...la Dirección de Recursos Humanos, manifestó que las partidas para cubrir el pago de las obligaciones de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, no se clasifican para su asignación por Unidades Académicas o Administrativas, al respecto debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 7 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el acceso a la información garantiza el acceso a información que se encuentre plasmada en documentos que obren en poder de los sujetos obligados, entendiéndose por tal los registros que obren en posesión de los mismos, en este sentido, el recurrente supone que este sujeto obligado debiera de contar con documentación que no se genera de la forma en la que la pide y que por tanto existe una imposibilidad material para otorgar su acceso. Tocante a los documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la Facultad en el periodo mencionado con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado, la misma Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información reiteró que el comprobante de pago se entrega a cada uno de los trabajadores, esta Dirección no genera copia para su resguardo del mismo. En cuanto al inciso d) en el que pide copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno la Dirección de Recursos Humanos, manifestó que la Benemérita Universidad Autónoma de” Puebla, no lleva a cabo pago por bonificaciones o remuneraciones extraordinarias.”*

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo de conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto,

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, realizo un alcance de respuesta mismo que remitió al correo electrónico del ahora recurrente, el cual consistió en los siguientes términos:

*“En atención a lo descrito en el punto anterior, y para un mejor proveer dentro del presente caso, me permito remitir adjunto al presente el desglose de los pagos hecho vía nómina al personal de la Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017. Por cuanto hace a los pagos hechos vía nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresara la página*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seguir los siguientes pasos:*

*Para obtener la información del personal académico:*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Específicas Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO*
- *Da clic en CONSULTAR*

*Para obtener información del personal no académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Generales*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS*
- *Seleccionar el periodo que quiera consultar*
- *Da clic en CONSULTAR*

*Por lo que hace al inciso b) Copia simple de documentos donde obren, con detalle de identificación de personal, el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo mencionado en el inciso anterior, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona. La Dirección de Recursos Humanos, área responsable de lo información señaló que el desglose de los pagos hechos vía nómina al personal de la de lo Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017 se adjuntan al presente. Por cuanto hace o los pagos hechos vio nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nocial de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresara la página*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seguir los siguientes pasos:*

*Para obtener la información del personal académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérito Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Específicas*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO*
- *Da clic en CONSULTAR*

*Para obtener información del personal no académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*

*En cuanto a la información a que se refiere el inciso c) copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la Facultad en el periodo mencionado con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado, la misma Dirección de Recursos Humanos, área responsable de la información señaló que Debido a que el comprobante de pago se entrega a cada uno de los trabajadores, esta Dirección no genera copia para su resguardo del mismo.*

*En atención a lo descrito en el punto anterior, y para un mejor proveer dentro del presente caso, me permito remitir adjunto al presente el desglose de los pagos hecho vía nómina al personal de la Facultad de Contaduría Pública durante los años 2015, 2016 y 2017. Por cuanto hace a los pagos hechos vía nómina al Personal de Contaduría Pública durante el año 2018, estos podrán ser obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, para facilitar la búsqueda de los mismos deberá ingresar a la página y seguir los siguientes pasos:*

*Para obtener la información del personal académico.*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Específicas*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO*
- *Da clic en CONSULTA*

*Para obtener información del personal no académico*

- *Elegir la opción: INFORMACIÓN PÚBLICA*
- *Estado o Federación: Puebla*
- *Institución: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*
- *Ejercicio: 2018*
- *Obligaciones: Generales*
- *Elegir el recuadro: SUELDOS*
- *Seleccionar el período que quiera consultar*
- *Da clic en CONSULTAR"*

De los párrafos anteriormente citados, se determina que el sujeto obligado al momento de atender la solicitud del ahora recurrente identificada con el número de folio 01138019, lo hizo de la siguiente manera:

Por cuanto hace al punto a) copia simple de los documentos donde obran las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la Facultad de Contaduría Pública de dos mil quince a dos mil dieciocho, sólo hizo referencia a que las partidas para cubrir el pago de las obligaciones de la Benemérita Universidad

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Autónoma de Puebla, no se clasifican para su asignadas por Unidades Académicas o Administrativas.

En relación al punto b) copia de los documentos donde obren el monto de las remuneraciones por periodo de pago, en el periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona, el sujeto obligado refirió que el área responsable de la información señaló que el desglose de los pagos hechos vía nómina durante los años dos mil quince a dos mil diecisiete los anexaba a su informe y por cuanto hace al año dos mil dieciocho le indicó que consultara el link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> indicándole los pasos para obtener la información.

Ahora bien, respecto del punto c) copia simple de los documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondientes al personal de dicha facultad, desglosado por nombre y monto durante el periodo mencionado, la Dirección de Recursos Humanos informó que toda vez que los comprobantes de pago se entregan a cada uno de los trabajadores, no general copia para su resguardo. Asimismo, le proporcionó el mismo link y los pasos del punto anterior.

Finalmente por lo que respecta al punto d) copia simple de los documentos donde obren los pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad con el detalle de los nombres del personal y montos asignados a cada uno, la citada Dirección informó que no realiza el pago por bonificaciones o remuneraciones extraordinarias.

Con lo cual, se corrobora el dicho del agraviado al haber señalado que la respuesta del sujeto obligado, al manifestar que no cuenta con la información por lo que no colmo el derecho de acceso a la información, toda vez que la información solicitada es pública por encontrarse dentro de sus facultades y competencias.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Aunado a lo anterior, de las actuaciones que obran agregadas al recurso de revisión al rubro indicado, se desprende que el sujeto obligado a través de la titular de la Unidad de Transparencia, envió por correo electrónico un alcance de respuesta con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, al ahora recurrente, en el que hace de su conocimiento que el área responsable de la información señaló no cuenta en sus archivos con la información, en primera porque las partidas presupuestales no se realizan por área administrativa o académica, respecto al comprobante de pago, al ser entregado al trabajador el sujeto obligado no se queda con copia para su resguardo, además de señalar que no otorgan bonos o remuneraciones extraordinarias al personal

Por otro lado, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, 3, 7 fracciones XI y XIX, 22, fracción II, 145, fracciones I y II, 156, fracciones I y II, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados en esta Ley son: ...  
VI. Los Órganos constitucional o legalmente autónomos...”***

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...***

***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”***

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

***“Artículo 156.- Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”***

***“Artículo 157.- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”***

***“Artículo 158.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”***

***“Artículo 159.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia***

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y***
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”***

***“Artículo 160.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”***

En este sentido, de acuerdo a la interpretación de los artículos antes mencionados, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados por cualquier título, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe o está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplados los órganos autónomos, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, deberán acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

De la respuesta otorgada por el área responsable, se observa que únicamente se centró en responder que, 1. Las partidas presupuestales no se clasifican por Unidades Académicas y Administrativas; 2. Toda vez que entregan a los trabajadores el comprobante de pago, no general copia para su resguardo y 3. No entregan bonificaciones ni remuneraciones extraordinarias a los trabajadores de la Facultad de Contaduría Pública.

En tal virtud, es evidente que el sujeto obligado, fue omiso en acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, pues dicha obligación deriva del artículo 159, fracción I, de la Ley de la materia, la cual es puntual en establecer que éste analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, sino se encontrara en los archivos del sujeto obligado, las áreas responsables de generar la información deberán de declarar la inexistencia de la misma, la cual deberán de someter a

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

consideración del Comité de Transparencia quien expedirá una resolución que confirma la inexistencia exponiendo de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ha ejercido sus facultades, competencias o funciones; de igual manera, el artículo 160 de la Ley de la materia, establece que la resolución que confirme la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que como se señaló en párrafos anteriores, la titular de la Unidad de Transparencia señaló que el área responsable de la información lo era la Dirección de Recursos Humanos, quien únicamente se limitó a responder que la información no se encontraba en sus archivos por no generarla, no tenerla y por no realizarla.

Para un mayor entendimiento, es necesario citar la siguiente normatividad:

## **ESTATUTO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

*“Artículo 106.- Los Consejos de Unidad Académica tendrán las atribuciones siguientes:  
VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como la distribución de las partidas previstas en el presupuesto universitario, para su ejercicio desconcentrado.”*

*“Artículo 112.- El Director de Unidad Académica es la autoridad personal que tiene a su cargo la dirección y representación de su respectiva Unidad Académica. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser nombrado para un segundo periodo.  
No debemos perder de vista que en la Ley...”*

*“Artículo 115.- El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

*...*

*V. Vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al presupuesto de egresos.”*

*“Artículo 117.- La administración de las unidades académicas corresponde a sus directores quienes para el desempeño de su función serán auxiliados por los secretarios y por el personal autorizado.”*

*“Artículo 118.- Los directores de las unidades académicas serán auxiliados en el despacho de los asuntos de su competencia por:*

*I. El Secretario Académico.*

*II. El Secretario Administrativo*

*III. El Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado, en el caso de las unidades académicas que impartan posgrado.”*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*“Artículo 124.- El Secretario Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

*...*

*IV. Administrar los recursos materiales y financieros de la Unidad Académica”*

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

*“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*...*

*VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; IX.”*

## **REGLAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.**

*“Artículo 2. El presente reglamento es de observancia general en la Universidad y el cumplimiento de sus disposiciones es responsabilidad de las autoridades y funcionarios universitarios, así como del personal administrativo, docentes e investigadores que de manera directa o indirecta reciban, administren, manejen, recauden, apliquen, registren, resguarden y/o ejerzan recursos patrimoniales y/o financieros de la Universidad.”*

## **LINEAMIENTOS Y REQUISITOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

*“3.37. Los PAGOS ADICIONALES por asignación académica especial, deben ser previamente autorizados por la Tesorería, exclusivamente para personal académico activo y serán acumulados a los ingresos que el trabajador perciba en la nómina.”*

*“4. INFORMACIÓN FINANCIERA.*

*4.1 Información Financiera, debe presentarse con la firma de autorización del titular de las Dependencias y Entidades universitarias, así como por quienes la elaboran y supervisan, incluyendo lo siguiente:*

*...*

*4.1.11 Formato de pagos a personal, becas y retención de impuestos; de manera electrónica e impresa;”*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Ahora bien, respecto de a) las partidas asignadas al pago de las remuneraciones del personal, de las dispuestas establecidas en los Estatutos del sujeto obligado, se puede advertir que la Dirección de Recursos Humanos, no es la única área responsable de generar, obtener, manejar, archivar o custodiar la información solicitada, respecto de las partidas presupuestales asignadas para el pago de remuneraciones al personal de la Facultad de Contaduría Pública del sujeto obligado.

Se afirma lo anterior, toda vez que los Consejos de Unidad Académica, en el presenta caso la Facultad de Contaduría Pública, aprueban el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como la distribución de las partidas previstas en el presupuesto universitario, para su ejercicio desconcentrado.

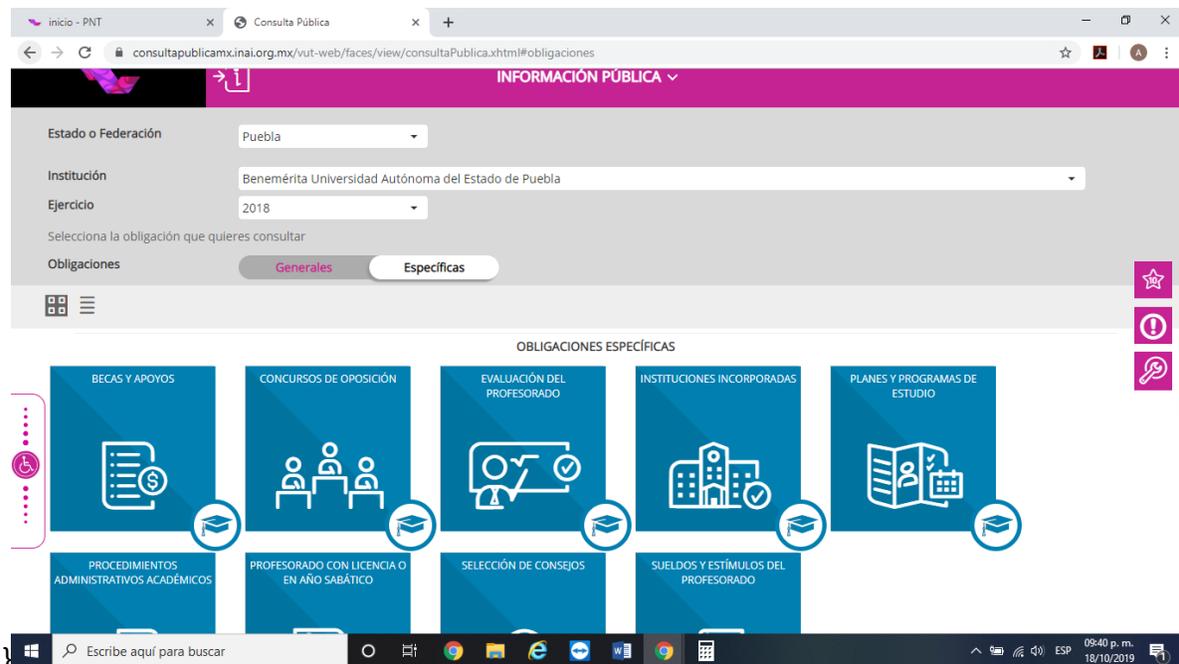
Por otro lado, el Director de la Unidad Académica, dentro de sus funciones, se encuentra la de vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al presupuesto de egresos, quien a su vez, se auxiliará del Secretario Administrativo, mismo que se encargará de administrar los recursos materiales y financieros de la Unidad Académica.

Respecto de b) los montos de las remuneraciones detallados por nombre y montos de los años dos mil quince a dos mil dieciocho, es importante señalar que además de poseer dicha información, es una obligación de transparencia del sujeto obligado, tal como se dispone en la Ley de la materia; en ese sentido, la autoridad responsable señaló haber enviado al recurrente la información respecto de este punto de los años dos mil quince a dos mil diecisiete, a través del correo electrónico señalado para tal efecto y a fin de acreditar sus aseveraciones anexó las constancias respectivas, de las cuales se pudo apreciar que se encuentra la información solicitada de los periodos dos mil quince a dos mil diecisiete.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Por lo que hace al año dos mil dieciocho, le indico al recurrente que debía entrar a la Plataforma Nacional de Transparencia con el link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> indicándole los pasos a seguir para obtener la información.

A lo que este Instituto de Transparencia, a fin de verificar lo aseverado por el sujeto obligado, ingreso al link antes citado, cerciorándose que enlaza directamente al Portal de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional; al seguir los pasos señalados por la autoridad responsable se llegó a la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII de la Ley de la materia, donde se encuentra disponible la información referente a sueldos, al ser consultada se observó lo que se ilustra con la siguiente captura de pantalla:



Sujeto Obligado:

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\***

Folio:

**01138019.**

Ponente:

**María Gabriela Sierra Palacios.**

Expediente:

**RR-684/2019.**

inicio - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

SUELDOS Y ESTÍMULOS DEL PROFESORADO

Institución: Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 88  
Fracción: III  
Período de actualización: Anual

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Actual del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 6617 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Unidad académica	Nombre completo del p...	Primer apellido del prof...	Segundo apellido del pr...	Remuneración bruta
<b>i</b> 2019	01/01/2019	31/03/2019	ESC.PREP.ALFONSO CA...	MIGUEL	PEREZ	ROJAS	675.43
<b>i</b> 2019	01/01/2019	31/03/2019	INST.DE FISICA ING.LUI...	NELSON MARIO	MENDEZ	MENDEZ	18017.18
<b>i</b> 2019	01/01/2019	31/03/2019	FACULTAD DE LENGUAS	MARIA SILVIA CO NCEPCION	CRUZ	LOPEZ	3755.75

Escribe aquí para buscar

09:41 p. m. 18/10/2019

inicio - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla

Ejercicio: 2018

SUELDOS

Institución: Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Período de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Escribe aquí para buscar

09:51 p. m. 18/10/2019

Sujeto Obligado:

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio:

**01138019.**

Ponente:

**María Gabriela Sierra Palacios.**

Expediente:

**RR-684/2019.**

inicio - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneraci...	Monto de la remu
2018	16/03/2018	31/03/2018	SUBJEFE DE DEPARTAMEN...	FAUSTO RAMON	CARCAMO	VELAZQUEZ	32653.76	25902.7
2018	16/03/2018	31/03/2018	AUXILIAR ADMINISTRATIV...	MARIA EUGENIA	RIOS	MARIN	6186.92	6621.64
2018	16/03/2018	31/03/2018	COORDINADOR ADMINIST...	FLORA SILVIA ES PERAN...	JIMENEZ	FLORES	25005	20478.0
2018	16/03/2018	31/03/2018	AUXILIAR DE CLINICA	JOSE BLAS ANDRE S AN...	MORALES	BELTRAN	5981.66	6189.36
2018	16/03/2018	31/03/2018	AUXILIAR TECNICO A	JUAN CARLOS	HERNANDEZ	PEREZ	5623.16	6189.36
2018	16/03/2018	31/03/2018	EJECUTOR ADMINISTRATIV...	HECTOR	ROJAS	LOPEZ	15780.26	13764.21
2018	16/03/2018	31/03/2018	GUARDIA B	HECTOR	ROJAS	LOPEZ	6716	7065.89
2018	16/03/2018	31/03/2018	GUARDIA A	JOSE RITO GILBERTO	GUTIERREZ		5419.42	6018.29

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 ▶

Todos (2) ▾

Escribe aquí para buscar

09:51 p. m. 18/10/2019

inicio - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver todos los campos

Remuneración bruta y neta

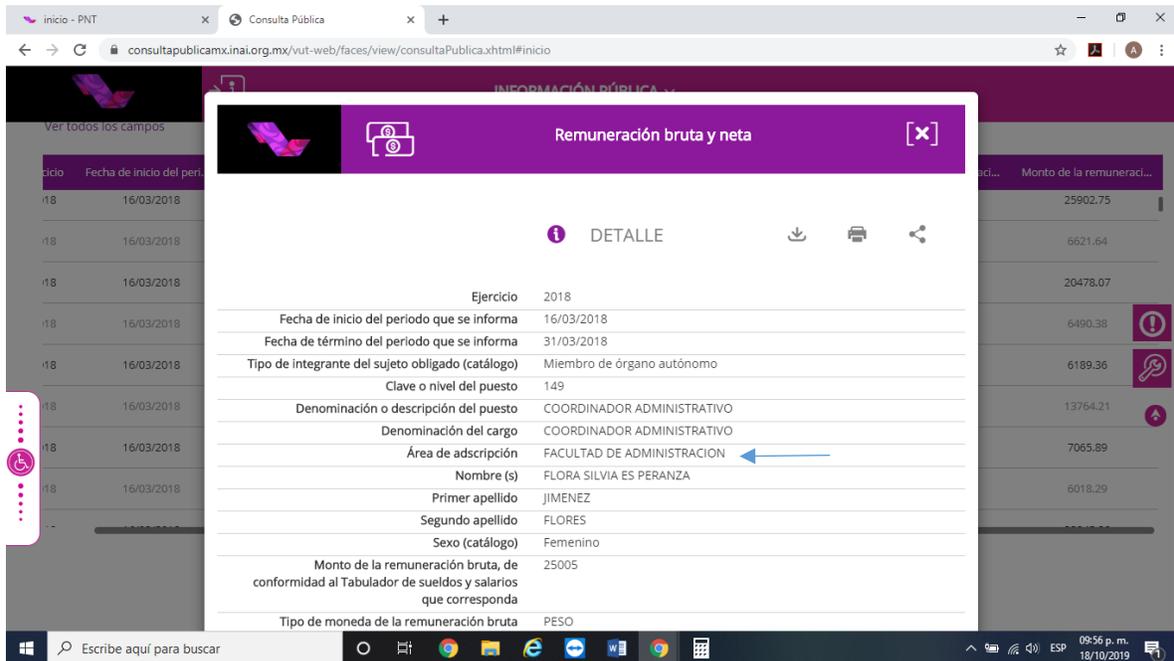
DETALLE

Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	16/03/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2018
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Miembro de órgano autónomo
Clave o nivel del puesto	146
Denominación o descripción del puesto	SUBJEFE DE DEPARTAMENTO A
Denominación del cargo	SUBJEFE DE DEPARTAMENTO A
Área de adscripción	DIR. DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Nombre (s)	FAUSTO RAMON
Primer apellido	CARCAMO
Segundo apellido	VELAZQUEZ
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	32653.76
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO

Escribe aquí para buscar

09:52 p. m. 18/10/2019

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**



De la simple observación de la impresión de pantalla de la liga electrónica citada en líneas anteriores, se desprende que por cuanto hace al personal académico la información no corresponde al periodo dos mil dieciocho además de que se encuentran los sueldos del personal del sujeto obligado, y no solamente de la Facultad de Contaduría Pública que fue lo que requirió el ahora recurrente; ahora bien, respecto del personal no académico, de igual modo, la información corresponde a las remuneraciones de los trabajadores de distintas áreas del sujeto obligado, es decir no solo de la Facultad de Contaduría Pública, como se aprecia de las capturas de pantalla arriba plasmadas.

Por cuanto hace a c) los comprobantes de pago de remuneración correspondientes al personal del sujeto obligado, debe decirse que en términos de los Lineamientos y Requisitos de Ingresos y Egresos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el formato de pago debe generarse de manera impresa y electrónica; por tanto deben de encontrarse en los archivos del área responsable de la información,

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

que si bien como lo afirma el área responsable el comprobante de pago se le entrega al personal sin resguardan una copia del mismo; también cierto lo es que, por disposición legal la autoridad responsable debe de tener registros de éstos por tener que generarlos de manera impresa y electrónicamente.

Respecto a d) los documentos donde obren los pagos por bonificaciones y remuneraciones extraordinarias del personal de la Facultad de Contaduría Pública del sujeto obligado, debe decirse que éste tiene contemplado pagos adicionales a las remuneraciones netas y brutas, por asignación académica especial, las cuales deben ser previamente autorizados por la Tesorería, y son exclusivamente para el personal académico activo y serán acumulados a los ingresos que el trabajador perciba en la nómina. Lo anterior en términos de los Lineamientos y Requisitos de Ingresos y Egresos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por tanto es posible que exista en los archivos de la autoridad responsable la información requerida por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información.

En atención a lo anterior, es que se considera necesario que se realice una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por razones de sus atribuciones, pudieran tener relación con la información que solicitó el ahora quejoso.

En razón de lo expuesto, se estima que, al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información y la inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información en favor del recurrente.

Se considera lo anterior, toda vez que, de acuerdo al criterio **12/2010**, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

propósito de la declaración formal de inexistencia, es que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, con la finalidad de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, para generar en el antes solicitante la certeza del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información requerida y que su petición fue atendida debidamente, el sujeto obligado debe ordenar la búsqueda de la misma en sus diferentes unidades administrativas que por disposición legal se encuentren dentro de su competencia y atribuciones, y el resultado de ello someterlo al Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado.

Respecto al concepto de *inexistencia* el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 15/09, que refiere:

*“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”*

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es fundado, toda vez que la respuesta que le fue otorgada no generó en él la certeza de que su solicitud haya sido debidamente atendida.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado, emita una nueva respuesta en donde de cumplimiento con su obligación de velar por el acceso a la información pública, esto es, otorgue a) copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la Facultad de Contaduría Pública en el periodo comprendido desde dos mil quince hasta dieciocho, b) copia simple de los documentos donde obren el monto de las remuneraciones, del periodo dos mil dieciocho, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona, c) copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado así como d) copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno; en el entendido que de actualizarse el supuesto de no contar con dicha documentación, el Comité de Transparencia tomará las siguientes acciones: analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; se comunicará al solicitante, que el sujeto obligado (a través de su Comité de Transparencia) declaró la inexistencia de la información, debiendo agregar la declaratoria de inexistencia, la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia y toda aquella documentación que acredite la búsqueda

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

exhaustiva a fin de generar certeza jurídica del particular, por lo que este Instituto considera fundado el agravio del recurrente.

**Octavo.** En el presente considerando se analizará el segundo agravio consistente en la entrega de información incompleta.

El hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información pública, requirió:

*“e) Copia simple de documentos donde obren auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015- 2018, con los respectivos informes y los documentos donde obren el costo de dichos procesos y el personal de la universidad involucrados.”*

El sujeto obligado en atención a la solicitud, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

*“... Con relación a la petición referente a “e) Copia simple de documentos donde obren auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015- 2018, con los respectivos informes y los documentos donde obren el costo de dichos procesos y el personal de la universidad involucrados...” la Contraloría General área responsable de la información comunica que en el marco del Plan Operativo Anual, ha realizado a la Facultad de Contaduría Pública auditorías permanentes, durante el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018, en los rubros de Recursos Alternos, Fondo Fijo y Apoyos Especiales; por lo que, en su momento, los hallazgos que fueron detectados se reportaron al responsable, emitiendo para tal efecto en tiempo y forma la respuesta oportuna en cada caso; en este sentido y atendiendo la petición del solicitante, se remite por correo electrónico el archivo adjunto copia simple de la documentación relativa a las auditorías practicadas a la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, durante el periodo 2015-2018.”*

El recurrente interpuso el presente recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado al tenor de lo siguiente:

*“... Además, en la respuesta del sujeto obligado no satisfizo el requerimiento del detalle del costo de las auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública, así como los funcionarios involucrados, que es de su competencia con base al artículo quinto fracción sexta de la ley de la BUAP, y también se presume su existencia debido a derivarse de actos realizados en el ejercicio de sus funciones...” (sic)*

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó lo siguiente:

*“Por lo que hace a los costos de las auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública en el periodo 2015- 2018 y el personal de la universidad involucrados, las auditorías realizadas a la facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, durante el periodo 2015, 2016, 2017 y 2018, no tienen costo alguno, pues como, se trata de Auditorías Internas practicadas por este Órgano Interno de Control en el marco del Plan Operativo Anual, es óbice que las mismas, se realizan con personal propio y practicado por el personal adscrito a la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en cuanto al personal involucrado la revisión de los documentos donde obran auditorías realizadas a la facultad de contaduría pública remitidos obra el nombre de los involucrados.”*

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por las diversas 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...**

**III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”**

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

En este sentido, de acuerdo a la interpretación de los artículos antes mencionados, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados por cualquier título, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones o está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Por lo que hace a la solicitud de información, el recurrente manifestó como agravio que el sujeto obligado le proporcionó la información incompleta respecto a que no proporcionó los documentos donde obran los montos de las remuneraciones por periodo de pago de dos mil quince a dos mil dieciocho, con el detalle del nombre y el monto asignado a cada persona de la facultad de contaduría pública,

Por tanto, de autos se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe con justificación señaló que las auditorías realizadas a la Facultad de Contaduría Pública durante el periodo dos mil quince a dos mil diecisiete, no tiene costo alguno, ya que por tratarse de auditorías internas practicadas por su órgano interno de control, es obvio que se realizan por el propio personal del sujeto obligado adscrito a la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y por lo que hace al personal involucrado, éstos obran en las mismas auditorias que le fueron enviadas por correo electrónico al recurrente.

Asimismo, es importante señalar que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Folio: **01138019.**  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
 Expediente: **RR-684/2019.**

el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso acontece.

Ahora bien, de las constancias que el sujeto obligado remitió para acreditar sus aseveraciones, obran las auditorías practicadas a la Facultad de Contaduría Pública durante el periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho; además, en las mismas se puede observar el periodo y el nombre de quien la elaboró, de quien revisó y de quien aprobó, siendo los siguientes:

PERIODO	ELABORO	REVISO	APROBÓ
Octubre-diciembre 2018	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María del Carmen Martínez Moreno	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Mensual de noviembre	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María del Carmen Martínez Moreno	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Octubre 2018	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María del Carmen Martínez Moreno	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Noviembre 2018	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. Carolina Ramírez Pérez	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Agosto 2018	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. Carolina Ramírez Pérez	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Trimestral Abril-Junio, Mensual julio 2018	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. Carolina Ramírez Pérez	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
07/04/2016	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María Olga Lozada Castillo	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Febrero 2016	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María Olga Lozada Castillo	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Diciembre 2017	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María Olga Lozada Castillo	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Julio a Septiembre 2018	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María del Carmen Martínez Moreno	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Enero-Junio 2018	C.P. Rosa Arely García García	Mtra. María del Carmen Martínez Moreno	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Noviembre y Diciembre 2017	C.P. María Magdalena García Hernández	n/a	Mtro. José Luis Carbajal Zagal

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **01138019.**  
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
 Expediente: **RR-684/2019.**

Septiembre 2017	Octubre 2017	C.P. María Magdalena García Hernández	Mtra. Lisbeth Martínez Morales	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Julio y agosto 2017		C.P. María Magdalena García Hernández	Mtra. Lisbeth Martínez Morales	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Abril-junio 2017		C.P. María Magdalena García Hernández	Mtra. Lisbeth Martínez Morales	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Enero-marzo 2017		C.P. María Magdalena García Hernández	Mtra. Lisbeth Martínez Morales	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Octubre-Diciembre 2016		C.P. Carolina Ramírez	N/A	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Julio-septiembre 2016		C.P. Carolina Ramírez Pérez	N/A	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Enero-junio 2015		C.P. Carolina Ramírez Pérez	N/A	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Junio-diciembre 2015		C.P. Cecilia Casimiro Pila	C.P. Lisbeth Martínez Morales	Mtra. María Leticia Arroyo Cortes
Enero-mayo 2015		C.P. Carolina Ramírez Pérez, C.P. María Magdalena García Hernández, C.P. Cecilia Casimiro Pita, C.P. Lisbeth Martínez	C.P. Lisbeth Martínez Morales, Mtra. Ma. Leticia Arroyo Costés	Mtra. Mayela Delong Carsolio, Mtro. Marco Antonio Arcega Domínguez
07/03/2016, 11/12/2014, 03/12/2013		C.P. Carolina	C.P. Rosa Arely Garcia Garcia	Mtra. María Olga Lozada Castillo

Por lo que respecta a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación a que las auditorías no tienen costo alguno por haber sido practicadas por la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, al respecto debe decirse que, los Estatutos de la autoridad responsable, establece en su artículo 94 lo siguiente:

**“Artículo 94.-** El Contralor General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

*I. Practicar auditorías integrales y dictaminar los estados financieros que se generen con motivo de la recepción y aplicación de fondos de la Universidad y supervisar los estados financieros de las unidades académicas y dependencias administrativas, así como de las entidades creadas por el Consejo Universitario cuyas operaciones repercutan en el patrimonio institucional, y proporcionar la información necesaria al Auditor Externo para su dictamen.*”( énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, es dable decir que por ser la Contraloría General parte de su estructura orgánica del sujeto obligado, las auditorías internas que realice a las unidades académicas del sujeto obligado no le generan costo alguno.

A mayor ilustración se muestra el organigrama general de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Sujeto Obligado:

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio:

**01138019.**

Ponente:

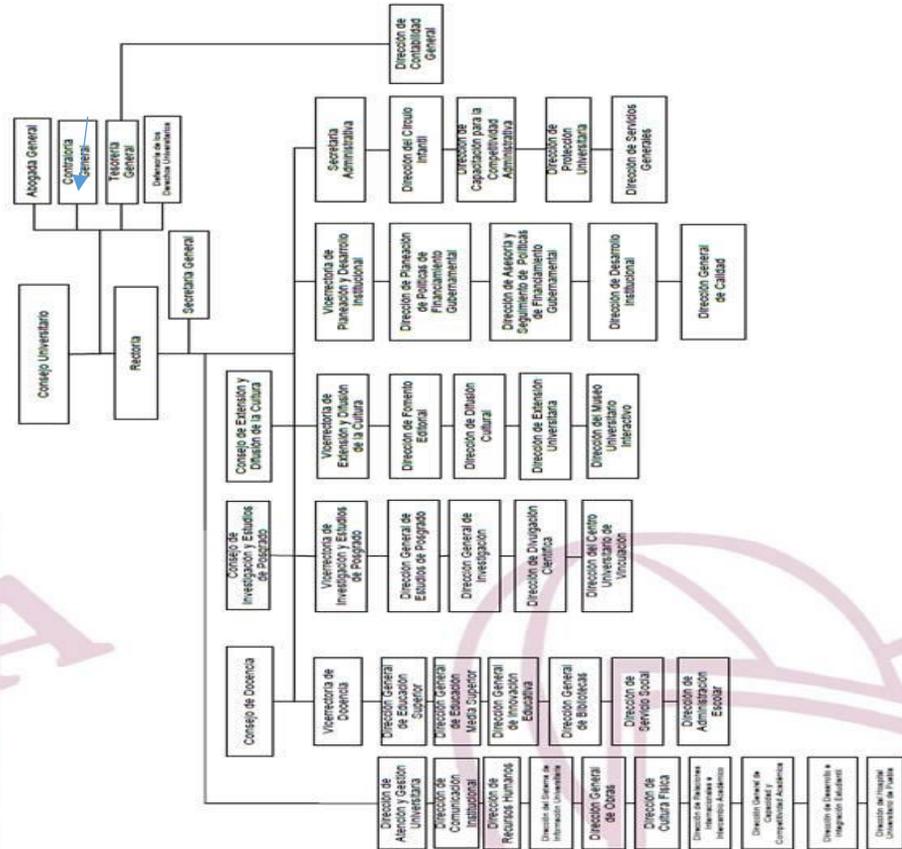
**María Gabriela Sierra Palacios.**

Expediente:

**RR-684/2019.**



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**



Por tanto; de los razonamientos expuestos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta al punto e) de la solicitud de información, de manera congruente, satisfaciendo los criterios de máxima publicidad que le obliga la Ley de la materia, cumpliendo con el derecho de acceso a la información que la norma fundamental reconoce al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el sujeto obligado, cumplió con su obligación de dar acceso a la información, y en términos de la fracción III del artículo

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado, emita una nueva respuesta en donde de cumplimiento con su obligación de velar por el acceso a la información pública, esto es, otorgue copia simple de documentos donde obren las partidas asignadas al pago de remuneraciones al personal de la facultad de contaduría pública en el periodo comprendido desde dos mil quince hasta dieciocho, copia simple de los documentos donde obren el monto de las remuneraciones, por periodo de pago en el periodo señalado, con el detalle de nombre y monto asignado a cada persona, copia simple de documentos donde obren los comprobantes de pago de remuneraciones correspondiente al personal de la facultad en el periodo mencionado, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno, desglosado así como copia simple de los documentos donde obren pagos de bonificaciones y remuneraciones extraordinarias realizadas al personal de la facultad, con el detalle de los nombres de dicho personal y el monto asignado a cada uno; en el entendido que de actualizarse el supuesto de no contar con dicha documentación, el Comité de Transparencia tomará las siguientes acciones: analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de

Sujeto Obligado:	<b>Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>01138019.</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios.</b>
Expediente:	<b>RR-684/2019.</b>

contar con la misma; se comunicará al solicitante, que el sujeto obligado (a través de su Comité de Transparencia) declaró la inexistencia de la información, debiendo agregar la declaratoria de inexistencia, la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia y toda aquella documentación que acredite la búsqueda exhaustiva a fin de generar certeza jurídica del particular, por lo que este Instituto considera fundado el agravio del recurrente.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando Octavo.

**TERCERO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**CUARTO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma  
de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **01138019.**  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**  
Expediente: **RR-684/2019.**

COMISIONADA

COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la resolución del recurso de revisión RR-684/2019, aprobada mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.